



# Boletín informativo 01

## 1. Novedades legislativas

- FISCAL
- LABORAL
- JURÍDICO
- GESTORÍA ADMINISTRATIVA

## 2. Jurisprudencia

- FISCAL

## 3. Actualidad jurídica

- FISCAL
- LABORAL
- GESTORÍA ADMINISTRATIVA

## 4. Artículos jurídicos

- FISCAL
- LABORAL
- JURÍDICO

## 5. Noticias y eventos

## 6. Promociones comerciales



# Novedades legislativas

## FISCAL

### Resolución de 10 junio 2013

Resolución de 10 de junio de 2013, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en período voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2013 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.

Se fija un nuevo plazo que comprenderá desde el 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2013, ambos inclusive.

### Subida de impuestos alcohol y tabaco y limitación de la deducibilidad de la cartera de valores en Impuesto sobre Sociedades. Aprobada por el Consejo de Ministros el 28 de junio de 2013

El Consejo de Ministros aprobó el pasado 28 de junio de 2013 la subida fiscal del impuesto sobre el alcohol y el tabaco. Subida para todo el tabaco. En alcohol, la subida afectará a las bebidas destiladas; no subirán en el vino (exento de este tributo) y la cerveza. En el mismo paquete fiscal también se incluirá limitar la deducción por la depreciación de la cartera de valores en el Impuesto sobre Sociedades, un beneficio fiscal relevante para las grandes empresas.

### Ley de Emprendedores y su internacionalización

El Consejo de Ministros aprobó, el pasado 28 de junio de 2013, la Ley de Emprendedores y su internacionalización,

entre cuyas medidas destaca el nuevo régimen de IVA con criterio de caja que se aplicará a partir del 1 de enero de 2014 para las pymes con una facturación inferior a 2 millones de euros.

Entre las medidas aprobadas, destacan:

- El **régimen especial de IVA** que permitirá no ingresar el impuesto hasta cobrar la factura. Podrán aplicarlo quienes no estén sujetos al sistema de módulos y cuenten con un volumen de negocios inferior a los 2 millones de euros.

La presente medida resulta de especial interés si la empresa se encuentra en una situación de demora en los cobros. Ante esta situación resulta más que recomendable la inmediata consulta a su equipo de asesores fiscales, quienes estudiarán, a su solicitud, su caso concreto, y, en caso de que concurrieran las circunstancias legales pertinentes, le ayudarán en su implementación.

- Las empresas con un volumen de negocio inferior a 10 millones de euros podrán deducirse hasta un 10% de los beneficios obtenidos en el periodo impositivo que se vuelvan a invertir en la actividad económica.

De este modo, ante una posible renovación de activos, resulta absolutamente recomendable realizar un estudio jurídico-fiscal detallado que permita la correcta aplicación de la presente medida.





## Resolución de 28 de mayo de 2013 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible. (BOE de 3 de junio)

Con esta Resolución, además de reproducir determinados criterios del antecedente inmediato en la materia, la Reso-

lución de 21 de enero de 1992 del Presidente del ICAC por la que se dictan normas de valoración del inmovilizado inmaterial, se asume la tarea de sistematizar la doctrina administrativa emitida al respecto y se aborda el desarrollo de las normas de registro y valoración del PGC sobre el inmovilizado intangible, sin perjuicio de las futuras actuaciones que pudieran ser necesarias.

## ■ LABORAL

### Exención del pago de tasas judiciales en el Orden Social

*Acuerdo no jurisdiccional del pleno de la Sala 4ª del Tribunal Supremo sobre las Tasas del Orden Social de 5 de junio de 2013*

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha adoptado en un pleno no jurisdiccional un acuerdo sobre las tasas en el Orden Social con motivo de las múltiples dudas surgidas en los órganos jurisdiccionales tras la entrada en vigor de la Ley de Tasas (Ley 10/2012) y su posterior modificación (RDL 3/2013) declarando que el beneficio de justicia gratuita supone para trabajadores y asimilados, beneficiarios de la SS y sindicatos la exención total de las tasas generadas a partir del 22 de noviembre de 2012.

En el orden social, el derecho a la asistencia jurídica gratuita se reconoce a los trabajadores y beneficiarios del sistema de Seguridad Social independientemente de que acrediten insuficiencia de recursos para litigar. Tras la aprobación de la Ley de Tasas, se estableció la exigibilidad de la tasa en la interposición de los recursos de suplicación y de casación ordinaria y unificadora (los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60%). Por ello, en aplicación de esta norma, podría sostenerse la derogación del beneficio de justicia gratuita.

Pero, posteriormente, el RDL 3/2013, de 22 de febrero ha modificado por completo esta situación estableciendo que, a juicio del TS, los trabajadores y beneficiarios del sistema público de Seguridad Social vuelvan a tener el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Respecto de los sindicatos, la LRJS establece que estarán exentos de efectuar depósitos y consignaciones en todas sus actuaciones ante el orden social y gozarán del beneficio legal de justicia gratuita cuando ejerciten un interés colectivo en defensa de los trabajadores y beneficiarios de la seguridad social. Ha de tenerse en cuenta, asimismo, que no hay disposición en contra de lo antes indicado en la Ley 10/2012,

sino que la titularidad del derecho de justicia gratuita comprende la exención de cualquier tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Por ello el TS ha acordado de forma unánime que para la tramitación de los recursos de suplicación y casación no son exigibles las tasas, ni siquiera respecto de recursos interpuestos con anterioridad al 24/02/2013 (entrada en vigor del RDL 3/2013).





## ■ JURÍDICO

### **Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas**

La nueva Ley de Arrendamientos Urbanos tiene como objetivo principal promover y flexibilizar el mercado de alquiler de vivienda. Está estructurada en tres artículos, de los cuales el primero de ellos es una reforma de la Ley de arrendamientos urbanos de 1994, con modificaciones que afectan a la duración mínima del arrendamiento, que se reduce de cinco a tres años, la recuperación del inmueble por parte del arrendador y el plazo de preaviso por parte del inquilino y actualización de la renta. En el artículo segundo, se modifican determinados preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, abordando diferentes problemas, en particular la figura del denominado desahucio express. Y en el tercer artículo, se crea el Registro de sentencias firmes de impagos de rentas de alquiler, petición muy demandada por los propietarios de viviendas arrendadas.

### **Ley 08/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas**

Establece mecanismos para ayudar a la reconversión del sector de la construcción, favorecer actividades de rehabi-

litación frente a la vivienda nueva y la regeneración urbana, aspectos importantes en la recuperación económica, con objetivos de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental para un acercamiento al marco de la Unión Europea, además de la eliminación de una serie de trabas legales, con la consiguiente modificación de un amplio elenco de leyes.

### **Real Decreto-Ley, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones Públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros**

Regula la tercera fase del mecanismo de pago a proveedores de aquellas deudas contraídas por las Administraciones Públicas.

Los proveedores podrán consultar, hasta el 6 de septiembre, si sus deudas están incluidas en esta tercera fase. Los que no estén incluidos, podrán solicitar a la Comunidad Autónoma deudora la emisión de un certificado individual de reconocimiento de la existencia de obligaciones pendientes de pago.

Como novedad, los acreedores de los proveedores incluidos en esta nueva fase del mecanismo podrán conocer, a través de la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si sus deudores se han acogido a este mecanismo y en qué momento podrán cobrar sus deudas.

## ■ GESTORÍA ADMINISTRATIVA

### **Orden FOM/2861/2012, de 13 de diciembre, por la que se regula el documento de control administrativo exigible para la realización de transporte público de mercancías por carretera**

El próximo viernes 5 de julio entra en vigor la Orden FOM/2861/2012 por la que se regula el nuevo documento de control administrativo exigible para la realización de transporte público de mercancías por carretera. Establece importantes modificaciones respecto de la regulación anterior y nuevas obligaciones para el transportista.

- La formalización del documento corresponde tanto al transportista como a quien contrate al transportista, esto es, la agencia, flotista, cooperativa, operador de transporte o cargador que haya contratado los servicios del transportista.
- Los datos deben figurar en un único documento físico, no siendo válido que los datos obligatorios aparezcan en diferentes documentos.

### *Objeto y ámbito de aplicación*

Esta orden tiene por objeto establecer el documento administrativo de control exigible en los transportes públicos de mercancías por carretera, que deberá formalizarse en relación con cada envío en que se materialicen los correspondientes contratos de transporte.

### *Exenciones*

1. Lo dispuesto en esta orden no será de aplicación a los siguientes tipos de transporte:
  - a) Transportes para cuya realización no resulte preceptiva la previa obtención de un título habilitante expedido por la Administración.
  - b) Transportes de mudanza.
  - c) Transportes de vehículos accidentados o averiados en vehículos especiales.



- d) Servicios de paquetería y cualesquiera otros similares que impliquen la recogida o reparto de envíos de mercancías consistentes en un reducido número de bultos que puedan ser fácilmente manipulados por una persona sin otra ayuda que las máquinas o herramientas que lleve a bordo el vehículo utilizado.
2. Cuando el transporte se documente en una carta de porte u otra documentación acreditativa ajustada a la legislación nacional, de la Unión Europea o internacional vigente en la materia, esta servirá como documento de control administrativo siempre que contenga todos los datos recogidos en el artículo 6 de esta orden.
    - a) El transportista efectivo, que es la persona, física o jurídica, titular de la autorización a cuyo amparo se realiza materialmente el transporte.
    - b) El cargador contractual que es la persona, física o jurídica, que contrata directamente con el transportista efectivo el transporte del envío, ya sea el cargador efectivo o bien otro transportista, una cooperativa o sociedad de comercialización, una agencia de transporte, un transitario, un almacenista-distribuidor, un operador logístico o cualquier otro que contrate habitualmente transporte o intermedie habitualmente en su contratación.

### ***Naturaleza jurídica del documento de control***

1. Es un documento de naturaleza administrativa, que deberá llevarse a bordo del vehículo acompañando a las mercancías en su desplazamiento.
2. En los contratos de transporte continuado, existirán tantos documentos de control como envíos se realicen que sean fruto de aquél.

### ***Sujetos obligados a documentar los envíos***

Estarán obligados a la formalización del documento de control:

### ***Formato del documento de control***

El documento de control será de libre edición, pudiendo ajustarse al modelo, formato y denominación que más convenga.

### ***Contenido del documento de control.***

El documento de control deberá contener, al menos, los siguientes datos de carácter esencial:

- a) Nombre o denominación social, NIF y domicilio del cargador contractual.
- b) Nombre o denominación social y NIF del transportista efectivo.



- c) Lugar de origen y destino del envío objeto del transporte.
- d) Naturaleza y peso de la mercancía transportada. En los supuestos en que, por razón de las circunstancias en que se produzca la carga del vehículo, resulte de difícil determinación el peso exacto de la mercancía que se va a transportar, se buscará otro tipo de magnitud para determinar su peso.
- e) Fecha de realización del transporte del envío de que se trate.
- f) Matrícula del vehículo utilizado en la realización del transporte. Cuando se trate de un conjunto articulado deberá hacerse constar tanto la matrícula del vehículo tractor como la del semirremolque o remolque arrastrado por este.
- g) Si iniciada la operación de transporte se produjera un cambio de vehículo, esta circunstancia deberá hacerse constar en la documentación de control por la empresa de transportes.
- h) Siempre que así lo soliciten los sujetos intervinientes se hará constar las observaciones, reservas, o cualquier otra indicación, que consideren útil.

### *Supuestos de responsabilidad*

1. El cargador contractual y el transportista efectivo serán responsables de no formalizar el correspondiente documento de control. Idéntica responsabilidad se les atribuirá en los supuestos en los que no se lleve este a bordo del vehículo, salvo que el cargador contractual pruebe que el documento fue emitido, en cuyo caso este será eximido de responsabilidad.
2. El cargador contractual responderá de la inexactitud o falta de datos previstos en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior, así como aquellos otros que incluya en relación con el apartado g) del mismo precepto.
3. El transportista efectivo responderá de la inexactitud o falta de datos previstos en los apartados e) y f) del artículo anterior, así como aquellos otros que incluya en relación con el apartado g) del mismo precepto.

### *Emisión y número de ejemplares*

Será obligatorio emitir dos ejemplares del documento de control. Uno quedará en poder del cargador contractual y otro en poder del transportista efectivo, debiendo este último llevarlo a bordo del vehículo durante el transporte del envío de que se trate.



## *Esta Orden establece importantes modificaciones respecto de la regulación anterior y nuevas obligaciones para el transportista*

### *Obligación de conservación*

1. Los sujetos obligados a documentar los envíos conforme a lo previsto en esta orden, deberán conservar un ejemplar o copia del documento de control, a disposición de la Inspección de Transporte Terrestre, durante al menos un año.
2. La conservación de la documentación original o, en su caso, la de la copia, podrá realizarse en cualquier soporte siempre y cuando se mantenga íntegramente toda la información exigida en la presente orden y los datos sean legibles.

### *Derogación normativa*

Queda derogada la Orden FOM/238/2003, de 31 de enero, por la que se establecen normas de control en relación con los transportes públicos de mercancías por carretera, la Orden de 3 de diciembre de 1992 por la que se determinan condiciones esenciales de las autorizaciones de transporte público de mercancías y de Agencias de transportes, a efectos de lo dispuesto en el artículo 200, en relación con el 198, c), y 201.8, del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, y la Resolución de 23 de julio de 1991, de la Dirección General del Transporte Terrestre, para la aplicación de la Orden de 25 de octubre de 1990, por la que se regulan los distintivos de los vehículos que realizan transportes, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden.

### *Entrada en vigor*

La presente orden entró en vigor el pasado 05 de julio de 2013.

Narciso Mazarío Ángel.  
Departamento de Transportes.  
OFICINA DE MADRID.



# Jurisprudencia

## FISCAL

### Consulta VDGT 0195/2013 de 24 enero 2013

**CUESTIÓN PLANTEADA:** los consultantes tienen una serie de inmuebles adquiridos en pro indiviso al 50%. Actualmente, con motivo de haber puesto fin a su relación, quieren disolver la comunidad de bienes de manera que cada uno de ellos ostentaría el 100% de inmuebles determinados. La división de la comunidad de bienes se formalizaría mediante una única escritura notarial, en la que, tras la declaración de obra nueva y segregación de uno de los inmuebles, se procedería a formar dos lotes de inmuebles, adjudicando un lote a cada uno de los consultantes. Uno de los lotes es algo superior que el otro lote pero se compensaría dicha diferencia con la carga hipotecaria que recae sobre el inmueble que va a ser segregado.

1. Sujeción al IRPF y valor de los bienes a consignar en las escrituras de disolución de la comunidad de bienes.

**RESPUESTA:** "...en el caso de que se atribuyesen a alguno de los comuneros bienes o derechos por mayor valor que el correspondiente a su cuota de titularidad, existiría una alteración patrimonial en los otros, generándose una ganancia o pérdida patrimonial..."

*Este tipo de operaciones (disolución de condominio o aportaciones a sociedades de gananciales) son susceptibles de tener una fiscalidad compleja, por lo que es recomendable realizar un estudio previo.*

### Consulta VDGT 0200/2013 de 23 enero 2013

**CUESTIÓN PLANTEADA:** el administrador de la sociedad consultante es el socio mayoritario de la misma y va a percibir dos retribuciones: una en su condición de administrador único, y otra por las funciones gerenciales que realiza.

Tipo de retención aplicable a los rendimientos satisfechos por la sociedad al consultante por el ejercicio de los cargos de administrador y el ejercicio de las funciones gerenciales.

**RESPUESTA:** "... la totalidad de las retribuciones percibidas por el ejercicio de funciones propias del cargo de administrador, con independencia de que se hubiera formalizado un contrato laboral de alta dirección, deben entenderse comprendidas, a efectos del IRPF, en los rendimientos del trabajo previstos en la letra e), del apartado 2, del Artículo 17 de la Ley 35/2006, que establece que en todo caso, y con independencia por tanto de su naturaleza mercantil, tendrán la consideración de rendimientos del trabajo "Las retribuciones de los administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos".

*Es recomendable que cada empresa realice un chequeo de su situación con el fin de evitar las posibles contingencias adoptando las medidas oportunas.*



# Actualidad jurídica

## ■ FISCAL

### Fin de plazo de declaraciones de IRPF. Inicio de campaña de Impuesto sobre sociedades. Actualización de balances

El pasado día 1 de julio de 2013 acabó el plazo de presentación de la declaración de IRPF de 2012.

Según las noticias que aparecen en los medios, a día 28 de junio de 2013, Hacienda había devuelto ya 6.300 millones de euros, y se había incrementado considerablemente el número de declaraciones presentadas vía telemática (por Internet).

Simultáneamente a la finalización de la campaña de IRPF, comienza la campaña de Impuesto sobre Sociedades, que finalizará el próximo 25 de julio.

Quienes acudan a la actualización de balances, deberán presentar la declaración en el mismo momento que la del impuesto sobre sociedades.

La recomendación es hacer números y estudiar la conveniencia de su aplicación. La parte negativa es que hay que adelantar un canon de 5%. Vemos en nuestros clientes que su primera reacción es no acudir a la actualización porque hay que pagar, hartos de la presión fiscal a la que nos vemos sometidos. Pero, a todos les decimos lo mismo, piense fríamente y haga números; puede interesarle, sobre todo si tiene patrimonio inmobiliario o maquinaria de elevado coste.

Como siempre, nuestros asesores están a su disposición para su estudio.

## ■ LABORAL

### Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 4ª, S 23-1-2013, Rec. 1362/2012 Despido colectivo: cómputo del periodo de 90 días

El TS estima el recurso de la empresa y anula la sentencia para que se califique sobre la procedencia o improcedencia de los despidos objetivos, al no haberse superado el número de despidos que determinaría su nulidad. El *dies ad quem* para el cómputo del periodo de 90 días previsto en el Artículo 51.1 ET es el de la fecha del despido y es *dies a quo* para el cómputo del periodo siguiente.

El Artículo 51 del ET define el despido colectivo como la extinción de contratos de trabajo fundada en causas económicas, técnicas, organizativas, de producción y fuerza

mayor cuando en un periodo de 90 días se superen los umbrales establecidos en función del número de trabajadores de la empresa o bien cuando afecte a la totalidad de la plantilla, en empresas con más de 5 trabajadores, cuando sea consecuencia del cese total de su actividad.

Respecto de la forma en que se debe computar el periodo de 90 días, el TS señala que no cabe el cómputo variable del periodo, hacia el pasado o hacia el futuro, sino que debe fijarse un día concreto para determinar el día inicial y el final de cada periodo de 90 días. De este modo, el día en que se acuerda la extinción del contrato constituye el día final del cómputo del periodo, con la particularidad de que el día final de un periodo constituye el *dies a quo* para el cómputo del siguiente. Reitera doctrina de STS de 23 de abril de 2012.





## ■ GESTIÓN ADMINISTRATIVA

### Rehabilitación tarjetas de transporte caducadas por falta de visado en periodo voluntario

Si durante el mes que le correspondió renovar la autorización de transporte de servicio público o privado no pudo hacerlo por cualquier causa, ha de tener presente que la Consejería de Transportes solo concede plazo de un año para solicitar rehabilitación de la misma, una vez reunidos, lógicamente, los requisitos que impidieron visar en el plazo reglamentario.

Excepcionalmente, las autorizaciones de transporte público caducadas por falta de visado durante los años 2010 y 2012 podrán ser rehabilitadas, si así se solicita antes del 1 de enero de 2014, cuando cumplan determinados requisitos.

Si se encuentra en ese supuesto, consúltenos y le ampliaremos información.



■ Novedades  
■ legislativas

■ Jurisprudencia

■ Actualidad  
■ jurídica

■ Artículos  
■ jurídicos

■ Noticias y  
■ eventos

■ Promociones  
■ comerciales



# Artículos jurídicos

## FISCAL

### Reflexión sobre la ya finalizada campaña de declaración de IRPF. Inicio de campaña del Impuesto sobre Sociedades. Actualización de balances

El pasado día 1 de julio de 2013 acabó el plazo de presentación de la declaración de IRPF de 2012.

Grupo Vadillo espera y desea que, quienes hayan confirmado su borrador, comprobaran antes qué datos iban a confirmar.

¿Por qué decimos esto? Porque, en caso de no haberlo hecho, posiblemente, haya pagado más impuestos de los que debiera. La AEAT se “equivoca” en gran medida y nunca lo hace a favor del contribuyente. ¿Qué debió comprobar antes de confirmar? La AEAT no aplica ciertas deducciones a las que usted tiene derecho; en ocasiones, asigna por error inmuebles; se equivoca en la referencia catastral de algunos inmuebles; aplica incorrectamente porcentajes de participación en cuentas bancarias y otros productos financieros.

Todos nuestros clientes han tenido cubierta de forma óptima esta problemática: nuestro equipo de profesionales han aplicado cualquier deducción o beneficio fiscal que procediera.

Por experiencia, podemos afirmar que, en muchas ocasiones, quienes no acuden a asesores fiscales a su debido tiempo, pagan más impuestos de lo que debieran.

Hay quienes prefieren acudir a la propia AEAT para que les confeccione su declaración, lógico para aquellos que tienen rendimientos muy claros en los que no caben varias interpretaciones o tener conocimientos profundos. También hay quien acude a un amigo que “sabe” hacerlas, que se la hace gratis o mucho más barata que en la asesoría. En principio, parece estupendo, se habrán ahorrado, en un año, unos 60 euros.

Ante tal hecho, puede ocurrir que, tal vez, haya pagado más impuestos de los que debiera y nunca se entere, o que, tal vez, se entere como consecuencia de que sus declaraciones vienen a nosotros por otro asunto y descubrimos tal circunstancia (podemos afirmar que no es escaso el número de solicitudes de ingresos indebidos que elaboramos al año). Si hubiera invertido 60 euros en un asesor, tal vez habría ahorrado más en impuestos.

Y, con mayor frecuencia, nos encontramos que hay quienes tienen alguna circunstancia compleja y, habiendo acudido a la AEAT o al “amigo” para confeccionar la declaración, han tenido después una “sorpresa” indeseada: declaración provisional como resultado de una comprobación de su declaración, con más cuota a pagar y sanción. Al final, deberán acudir a un asesor para resolverlo y les habrá costado más dinero, y si se la hubiera confeccionado el “amigo”, quizás ya no quieran ni volver a verle por el problema creado.

Nuestra recomendación es siempre acudir a asesores; deberán pagar sus honorarios, pero, estos serán inferiores al problema que puede venir después. Y este consejo es aplicable a cualquier acción que realicen: firmas de hipotecas, declaración de cualquier tipo de tributo, contratos de arrendamiento,...





## ■ LABORAL

### La Administración nos exige ayuda

Desde la fecha entrada en vigor de la Orden 982/2013, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, (BOE 133/2013, de 4 de junio de 2013) todos los empleadores que adopten medidas de despido colectivo, o de suspensión de contratos o de reducción de jornada, han de comunicar, con carácter previo a su efectividad, a la Entidad Gestora de las prestaciones por desempleo, la información relativa a los aspectos concretos de la medida aplicada.

A partir del día 5 de junio de 2013 y en formato electrónico XML, será obligado comunicar, entre otras, la información relacionada con:

- Datos del empleador y trabajadores afectados.
- Identificación de la medida aplicada y causas que motiven su adopción.
- Fecha de inicio y duración de la medida.
- Centros de trabajos afectados y ámbito territorial.
- Consignación de si el empleador pertenece al sector privado o público.
- Información referida a la Representación Legal de Trabajadores.

“*El Artículo 47.1 del Estatuto de los Trabajadores relativo a la suspensión de contratos y reducción de jornada establece que: “La autoridad laboral dará traslado de la comunicación empresarial a la entidad gestora de las prestaciones por desempleo”*”

Asimismo, el empleador tiene que acompañar a la comunicación el acuerdo empresarial remitido a la autoridad laboral.

La transmisión de esta información se realizará vía internet, a través de la aplicación *certific@2*, y dicha información queda disponible para la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos de la inspección y control en orden a la sanción de las infracciones que pudieran cometerse en la percepción de las prestaciones por desempleo.

La información debe enviarse al finalizar el periodo de consultas y, ya emitido, cuando proceda, el informe de la Administración (RD 1483/2012 art.47), a partir de la comunicación de la decisión empresarial a la autoridad laboral y antes de hacerse efectivas las medidas de suspensión del contrato, reducción de jornada o extinción de la relación laboral.

Hasta tanto la aplicación *Certific@2* permita el anexo de documentos, el empleador debe enviar a la Entidad Gestora de las prestaciones por desempleo el acuerdo empresarial, utilizando el correo electrónico que se le indique por esta.

Cuando se decidan variaciones sobre los datos comunicados de un trabajador en relación con la aplicación de las medidas de suspensión de contrato o reducción de jornada, el empleador debe comunicar dichas variaciones con carácter previo a que se produzcan a través del mismo canal establecido anteriormente.

La Orden 982/2013, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, viene a dar respuesta a la problemática que en la práctica se les presenta a los trabajadores afectados por las medidas de suspensión de contratos o de reducción de jornada.

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo del 208 de la Ley General de la Seguridad Social, los trabajadores afectados por estas medidas, tienen derecho al cobro de las cantidades que legalmente se les reconozca en concepto de prestación por desempleo, y es en el caso de reducciones de jornada y suspensión de contratos, cuando los afectados están percibiendo dicha prestación con hasta seis meses de retraso en relación al mes de devengo, es decir, en el que se les redujo la jornada o se les suspendió su contrato, que es en el que ven minorado o suprimido su salario. Dicha circunstancia provoca que el trabajador no perciba a tiempo el sustituto salarial (a falta del que no abona el empresario cuando implanta una de estas medidas) al que está destinado la prestación por desempleo para estos casos y conlleva que a las empresas les sea más dificultoso alcanzar acuerdos con los representantes de los trabajadores en los periodos de consultas previamente exigidos a la toma de cualquiera de estas medidas.



Sorprende que la obligación que ahora se informa sobre todos los empleadores, en tanto legalmente, quien viene obligado a comunicar a la Entidad Gestora la información antes expuesta es la propia Autoridad Laboral.

Veamos, el Artículo 47.1 del Estatuto de los Trabajadores relativo a la suspensión de contratos y reducción de jornada establece que: *“La autoridad laboral dará traslado de la comunicación empresarial a la entidad gestora de las prestaciones por desempleo”*

Asimismo, el Artículo 19.3 del RD 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, establece que:

*“Recibida la comunicación de iniciación del procedimiento de suspensión de contratos o reducción de jornada a que se refiere el Artículo 17.1, la autoridad laboral dará traslado de la misma, incluyendo la documentación a que se refiere el apartado 1 y la información a que se refiere el apartado 2, a la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, así como a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.”*

## ■ JURÍDICO

### Modificaciones de la Ley de Arrendamientos Urbanos

El mercado inmobiliario español se caracteriza por una alta tasa de propiedad y un débil mercado de alquiler. Por esta razón, el pasado día 5 de junio de 2013 se publicó la Ley 4/2013, de 4 de junio, entrando en vigor el 6 de junio de 2013, de medidas de flexibilización y fomento del mercado de alquiler de viviendas, que modifica diversos preceptos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos.

El objetivo de la citada ley es flexibilizar el mercado del alquiler, buscando el equilibrio perfecto que ha de existir entre las partes del conjunto arrendaticio, respecto de los derechos y obligaciones de cada una de las partes, así como respecto de las garantías que deben ofrecerse tanto el propietario-arrendador como al arrendatario.

Los principales cambios que ha introducido la Ley 4/2013, de 04 de junio, en la Ley de Arrendamientos Urbanos, hasta ahora en vigor, se resumen a continuación:

a) Modifica el régimen jurídico aplicable a los contratos de arrendamiento, reforzando la libertad de pactos, dando, por consiguiente, prioridad a la voluntad de las partes.

Siendo que la ley prevé que sea la Autoridad Laboral quien comunique a la Entidad Gestora toda la información señalada al principio de este artículo ¿por qué se ordena que el empleador reitere esta comunicación a la Entidad Gestora?. La respuesta no puede ser otra que la incapacidad de la Administración para gestionar de forma eficiente el pago de las prestaciones de desempleo en los casos de suspensión de contratos y reducciones de jornada, y aquí resulta evidente la deficiente comunicación entre ambas estructuras de la Administración (Autoridad Laboral y Entidad Gestora) que vienen obligadas a coordinarse para tal fin.

No será esta parte la que se niegue a apoyar una política que tienda a mejorar un aspecto tan importante como lo es el cobro de la prestación por desempleo en relación a las medidas de flexibilización y ajustes que realizamos en el mercado empresarial a los efectos de adecuarnos a la complicada realidad productiva, pero sólo esperamos, aunque sea idílicamente, que cuando tenemos que cumplir la obligación que se nos exige como consecuencia del incumplimiento de la misma por parte de la Administración (en este caso la Autoridad Laboral) se nos invoque por esta, aunque sea, un tímido ruego: ¿Empleador, me puede usted ayudar?

- b) Reduce la duración del contrato de arrendamiento, de cinco a tres años en los casos de prórroga obligatoria, y de tres a uno los de prórroga tácita.
- c) Impulsa la seguridad del tráfico jurídico inmobiliario, al impedir que los arrendamientos no inscritos sobre fincas urbanas no puedan surtir efectos frente a terceros no adquirentes.
- d) Incorpora el derecho del arrendador a recuperar el inmueble para destinarlo a vivienda, transcurrido un año de duración del contrato, y sin necesidad de previsión expresa de esta facultad en el contrato. Respecto de la parte arrendataria, le concede la posibilidad de desistir del contrato en cualquier momento, con independencia de la duración del mismo, una vez transcurridos seis meses, y siempre que medie un preaviso de, al menos, 30 días.

Por otro lado, es preciso mencionar que, el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios obliga, desde junio del presente año, a obtener un certificado de eficiencia energética (que especificará el nivel de emisiones de CO<sub>2</sub> del edificio) en aquellos inmuebles que se construyan, vendan o alquilen por un periodo superior a 4 meses. Este certificado tendrá una vigencia de 10 años. Asimismo, de conformidad con el Real



Decreto citado, el certificado, o una copia de este, habrá de exhibirse y entregarse por el propietario al comprador o nuevo arrendatario junto con el contrato, bajo sanción (que va desde los 300 hasta los 6.000 euros). Éste certificado podrán otorgarlo arquitectos o ingenieros en posesión de la titulación habilitante, debiendo depositarse en el Organismo competente al efecto.

Por otra parte, se debe hacer referencia a la obligación que tiene el propietario de depositar la fianza en el IVIMA. El Decreto 181/1996, de 5 de diciembre, establece la obligación del depósito de fianza regulada en el artículo 36 de la Ley de Arrendamientos Urbanos. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones correspondientes.

■ **Novedades  
legislativas**

■ **Jurisprudencia**

■ **Actualidad  
jurídica**

■ **Artículos  
jurídicos**

■ **Noticias y  
eventos**

■ **Promociones  
comerciales**



# Noticias y eventos

## ■ El Gobierno proroga el gravamen complementario del IBI hasta 2015 para recaudar 700 millones al año

El Gobierno ha decidido prorrogar el gravamen complementario que aplicó al Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) durante 2014 y 2015 ante la situación de superávit de los ayuntamientos, lo que reportará a las arcas del Estado unos 700 millones al año.

<http://www.europapress.es/economia/fiscal-00347/noticia-gobierno-proroga-gravamen-complementario-ibi-2015-recaudar-700-millones-ano-20130628183351.html>

## ■ Hacienda 'lava su imagen' con inspecciones mediáticas a famosos

La estrategia de Hacienda ha cambiado. Desde la persecución fiscal de Lola Flores en los años ochenta, y la de Ana Torroja más recientemente, no se producían tantos casos de famosos 'pillados' por inspectores.

<http://www.economista.es/interstitial/volver/securitasjun13/sociedad/noticias/4954736/06/13/Hacienda-lava-su-imagen-con-inspecciones-mediaticas-con-famosos-.html>

## ■ Visado de tarjetas de transporte

Recordamos que durante el mes de SEPTIEMBRE corresponde renovar las tarjetas de transporte de vehículos, de la clase MPC, VPC, VD, VS, VSPC, VT y VTC, de todas aquellas empresas cuyo DNI o NIF termine en 8.

## ■ Obtención del CAP

Informamos que los conductores exentos de la cualificación inicial deberán obtener el primer Certificado de Aptitud Profesional (CAP) acreditativo de haber superado un curso completo de formación continua, según calendario y terminación del permiso de conducción.

Para los permisos de las clases D1, D1+E, D, D+E, terminados en 5 o 6 tienen fecha límite el 10/09/2013.

Para los permisos de las clases C1, C1+E, C, C+E, terminados en 3 o 4 tienen fecha límite el 10/09/2013.

## ■ Obtención título de capacitación profesional para el transporte de mercancías o viajeros

Si algún cliente está interesado en presentarse a las pruebas para la obtención del certificado de competencia profesional para el ejercicio de las actividades de transporte público por carretera, a celebrar en el año 2013 en la Comunidad de Madrid, debe conocer que los exámenes tendrán lugar en el mes de noviembre del presente año pero ha de presentar la solicitud entre los días 2 y 18 de septiembre próximo. De no hacerlo así deberá aguardar a la convocatoria del año 2014.

Para cualquier duda o presentar la solicitud, quedamos a su disposición en la Sección de Gestoría.



# Promociones comerciales

## ◆◆ Ofertas ◆◆

- 1. Gestionando con Grupo Vadillo licencia municipal de apertura de cualquier clase de negocio**, se beneficiará de nuestro asesoramiento jurídico, fiscal y laboral gratuito respecto del negocio que va a iniciar. Además, si durante el mismo periodo contrata una iguala fiscal o laboral con nosotros, recibirá asesoramiento jurídico gratuito durante un año, así como la elaboración de la declaración de la renta del ejercicio 2013, además de la tramitación sin coste alguno del alta en Hacienda (obligaciones fiscales) y Seguridad Social (alta autónomo).
- 2. Si le matriculamos o transferimos un vehículo con obtención de tarjeta de transporte**, la siguiente renovación de la tarjeta de dicho vehículo se la cursaremos sin cobrarle honorarios.
- 3. Por la contratación de una iguala con los departamentos de asesoría fiscal y laboral**, se le aplicará un 25% de descuento en los honorarios de los trámites que tenga a bien solicitar en el departamento de gestoría durante el resto del año.
- 4. Por ser cliente de alguno de nuestros departamentos**, hasta el 30 de septiembre de 2013 le bonificamos con el 20% de descuento en cualquier tramitación que solicite en gestoría.